



Informe Secretarial: Señor Juez al Despacho el proceso ejecutivo singular, informándole que se allega memorial suscrito por el representante legal de la entidad demandante, quien solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; igualmente manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria. La Apartada, septiembre 30 de 2021

La Secretaria,

**HILDANA VERTEL AGÁMEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA APARTADA, CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

RADICACION: 23-35-04-08-9001-2016-00026-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COODESCOR

DEMANDADO: E.S.E. CAMU LA APARTADA

Atendiendo el informe secretarial y verificado el memorial obrante a folios 193 y ss. del Cuaderno Original, presentado a través del correo institucional por la señora representante legal de la entidad ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose del pagaré y Carta de Instrucciones;

Tenemos que el Artículo 461. Del C.G.P. señala de manera textual:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....”*

Que verificado que el memorialista en calidad de representante cuenta con plenas facultades para disponer del proceso; por consiguiente se ordenará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, consecuencialmente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso y no habrá condena en costas.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Apartada

**R E S U M E N:**

**PRIMERO:** DECRETAR la TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA iniciada por la COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR” a través de apoderado judicial, en contra de E.S.E. CAMU LA APARTADA identificado con NIT. No. 812002496-4 radicada en este despacho bajo el No. 23-35-04-08-9001-2016-00026-00, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación; por secretaria expídanse los oficios respectivos.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los títulos que dieron origen al presente proceso, previa solicitud de parte con las anotaciones de rigor.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívese la presente actuación previa las anotaciones de rigor

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez.**

**JAIRO CORDERO VEGA**

*Palacio de Justicia*

*Correo Institucional. [J01prmpalpartada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpartada@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*La Apartada- Córdoba.*

**JAIRO ARISTOTELES CORDERO VEGA**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Apartada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c82448951b2b5cfaf0e5b81093d24482ccf356a99a852575c77db65669c8a6**  
Documento firmado electrónicamente en 05-10-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**